

Resolución Directoral

N° 002 -2015-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 08 ENE 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 82264 de fecha 14 Julio de 2014, presentado por doña Maritza Atoche Flores, identificada con DNI N° 25560567 en representación de COMPAÑIA MINERA YAUYOS E.I.R.L. identificada con RUC N° 20535809551, con domicilio en la Av. Dos de Mayo N° 1565 Dpto. 02 segundo piso en el Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, quien solicita la Aprobación de Estudio de Aprovechamiento Hidrico para el Proyecto: "Pequeña Central Hidroeléctrica Infiernillo", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 81°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI del 26 de Diciembre de 2014, que establece el procedimiento para obtener la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico esta sujeto al silencio administrativo negativo. Para su aprobación el estudio deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) acreditar la disponibilidad del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés; b) que el plan de aprovechamiento no afecte los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los derechos de las comunidades campesinas y comunidades nativas; c) Que el sistema hidráulico del proyecto, en cuanto se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, esté dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto. Numeral 81.2 Establece que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Numeral 81.3 Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, el Artículo 20°, del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, numeral 20.1 establece que se puede aprobar más de un estudio de aprovechamiento respecto de una misma fuente de agua y punto de interés, conforme a las disposiciones de concurrencia establecidas en este reglamento. Numeral 20.2 la Resolución que aprueba el estudio de aprovechamiento hídrico acredita la existencia de disponibilidad del recurso en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para determinado proyecto en un punto de interés. Su titular queda facultado para tramitar ante la autoridad sectorial correspondiente la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso

de agua. Numeral 20.3 La Resolución que Aprueba el estudio de aprovechamiento hídrico tendrá un plazo de vigencia de dos años prorrogables por una sola vez. Durante dicho plazo no se podrá aprobar nuevos estudios de aprovechamiento hídrico respecto a un mismo tramo de interés en la fuente de agua salvo los siguientes casos: Inc. a) Cuando se acredite disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. Inc. b) El nuevo estudio de aprovechamiento hídrico plantee igual uso de agua que el o los aprobados; y, el solicitante requiera de resolución de aprobación como requisito previo para concurrir en el procedimiento de autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, conforme a la normatividad sectorial específica;

Que, el Artículo 21° del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, Establece que el estudio de aprovechamiento hídrico comprende el estudio hidrológico y el plan de aprovechamiento y debe cumplir con acreditar la disponibilidad del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad para determinado proyecto, que el plan de aprovechamiento no afecte derechos de terceros, que el sistema hidráulico del proyecto, este dimensionado de acuerdo con la demanda de agua y capacidad operativa del proyecto, el estudio se presente en Formato Anexo N° 04;

Que, mediante Informe Técnico N° 118-2014-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/JTV, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluye que la administrada ha cumplido con presentar todos los requisitos solicitados para el procedimiento de Aprobación de Estudio de Aprovechamiento Hídrico para la obtención de licencia de uso de agua para el proyecto: "Pequeña Central Hidroeléctrica Infiernillo", asimismo se han realizado las publicaciones correspondientes sin presentarse oposiciones;

Que, con Informe Técnico N° 284-2014-ANA-DARH-ORDA, de fecha 11 de Diciembre de 2014, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua, concluye que el desarrollo del proyecto: "Pequeña Central Hidroeléctrica Infiernillo", sustenta la oferta hídrica de la unión del río Blanco con el río Rímac, en un determinado punto de interés del río Rímac. Prevé generar energía eléctrica con una potencia total de 8,20 MW.; la sustentación de la oferta hídrica en el punto de interés, se sustenta en el Estudio Hidrológico y Ubicación de la Red de Estaciones Hidrométricas en la Cuenca del Río Rímac-2010; respecto al aporte de agua de represa Yuracmayo, no es válido considerarlo en el balance hídrico, debido a que la oferta hídrica determinada en el punto de interés es naturalizada; que la demanda de agua actual a partir del punto de interés y devolución de las aguas después de ser turbinadas solo corresponde considerar el caudal ecológico y con respecto a la demanda futura a lo requerido por el proyecto es de 127.6 hm³; la disponibilidad hídrica, sin considerar la demanda futura, en el punto de interés del proyecto es de 133.12 hm³; la demanda de agua para el desarrollo del proyecto es de 118.69 hm³; la localización del punto de interés de captación y devolución del proyecto se ubican en el río Rímac; recomienda aprobar la disponibilidad hídrica, considerando la demanda de agua para desarrollar el proyecto Central Hidroeléctrica Infiernillo de 118.69 hm³;

Que, analizado el expediente administrativo registrado con CUT N° 82264-2014, mediante el cual la COMPAÑÍA MINERA YAUYOS E.I.R.L., solicita la Aprobación de Estudio de Aprovechamiento Hídrico para el Proyecto: "Pequeña Central Hidroeléctrica Infiernillo", cumpliendo con adjuntar a su solicitud todos los requisitos contemplados en el procedimiento N° 13 del TUPA ANA, acreditación de la personería jurídica, el estudio hidrológico a nivel definitivo, el derecho de pago por inspección ocular, recibo de pago por derecho de tramitación, ha cumplido con realizar las publicaciones correspondientes en el diario El Peruano y el diario OJO, asimismo cumple con comunicar a la Municipalidad Distrital de San Mateo, a la Comunidad Campesina de San Mateo de Huanchor y a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Rímac, la publicación del aviso oficial, no habiéndose planteado ninguna oposición, con lo que el administrado cumple con lo establecido por el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, y su modificación mediante Resolución Jefatural N° 297-2011-ANA 23/05/2011, al haber cumplido

con los requisitos solicitados es procedente la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico, teniendo en cuenta que dicha aprobación tiene un periodo de duración de dos (02) años, prorrogable por una sola vez;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 00165-2014-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 23 de Diciembre del año 2014, con el visto de la Sub - Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los Estudios de Aprovechamiento Hídrico para el Proyecto: "Pequeña Central Hidroeléctrica Infiernillo" a favor de la COMPAÑÍA MINERA YAUYOS E.I.R.L. identificada con RUC N° 20535809551, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Unid	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Disponibilidad hídrica en el punto de interés, río Rimac	m3/s	5.54	6.05	5.93	6.04	4.74	3.01	2.27	1.76	1.61	1.81	2.64	3.93	-
	hm3	14.84	14.64	15.88	15.66	12.69	7.80	6.08	4.72	4.18	4.84	6.84	10.53	118.69

Coordenadas de Captación y Devolución de las Aguas al Río Rimac – Proyecto C.H. Infiernillo				
Características	Fuente de Agua	Coordenada UTM WGS 84, zona 18		Altitud m.s.n.m.
		Este m	Norte m	
Captación	Río Rimac	361,132.41	8,702,227.40	3,430
Devolución	Río Rimac	359,829.53	8,701,589.05	3,279

ARTICULO 2°.- Otorgar un plazo de vigencia de dos (02) años, prorrogable por una sola vez, el mismo que se computa a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución no autoriza la ejecución de obras, ni la utilización del recurso hídrico.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a los administrados y remitir copia a la ALA Chillón Rimac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA

Ing. ALBERTO DOMÍNGUEZ OSORIO VALENCIA
Director